



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0024/02/23
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0024/02/23
Número de referencia: 023180

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00067-2023.

C. Juan Martin Altamirano Pineda.

Representante Legal de Constructora Torreblanca S. A. de C. V.

Boulevard Vicente Guerrero

Col. Fraccionamiento La Cortina, C.P. 39070,

Chilpancingo de Los Bravo, Estado de Guerrero.

En atención a su solicitud de exención de fecha 16 de enero del 2023, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 02 de febrero del 2023, registrada con número de bitácora **12/DC-0024/02/23** y número de documento **023180** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Planta de Asfalto temporal Las Vigas"**, con pretendida ubicación en la parcela Z-4 P1/I, Municipio de Las Vigas, Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto;

RESULTANDO

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

El proyecto pretende instalar una Planta de Asfalto y trituración temporal como complemento de los trabajos de Modernización de la Carretera Federal Las Cruces-Pinotepa Nacional México 200, en la parcela Z-4 P1/I, Municipio de Las Vigas, Estado de Guerrero, mismo que cuenta con una superficie total del 50,372.37 m², de la cual únicamente se pretende utilizar 26,368 m², misma que contará con lo siguiente:

Planta de asfalto:

- Planta de asfalto portátil marca CEI modelo PMD-6628 NOMAD
- Tambor mezclador
- Tren de secado
- Tanque de almacenamiento de asfalto
- Tanque de almacenamiento de combustible
- Tanque de transvase de emulsión asfáltica
- Caseta de control
- Área de almacén de arena y grava



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0024/02/23

Número de referencia: 023180

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00067-2023.

Área de Producción de Asfalto:

La Planta de asfalto tiene una capacidad de producción de 118 toneladas métricas (130 ton.) de asfalto de mezcla caliente por hora.

La planta de asfalto contara con tres áreas, las cuales consta de:

1.- Acceso a la planta.

Se encuentra unido la carretera, permite la fácil movilización de las unidades que ingresan y salen a la planta de asfalto.

2.- lugar de acopio de los agregados.

Lugar amplio, nivelado y libre de contaminantes, que sirve de acopio para los diferentes materiales pétreos, que se requieren en planta, para la elaboración de la mezcla asfáltica en caliente.

3.- Área de producción.

Es el lugar destinado para la preparación de la mezcla asfáltica en caliente está situada en la parte izquierda el área que se encuentra alrededor esta despejada para la libre circulación de los volquetes y demás unidades que intervengan durante el proceso productivo del asfalto.

El tanque de asfalto tiene una capacidad de 56,780 litros (15,000 gal.).

Cuadro de construcción.

FID	POINT_X	POINT_Y
1	477607.79	1855535.41
2	477495.71	1855547.58
3	477399.92	1855557.19
4	477385.80	1855599.77
5	477430.94	1855659.20
6	477481.87	1855648.41
7	477502.23	1855685.25
8	477555.40	1855610.59

CONSIDERANDO

- I. Que para la realización del proyecto no pretende la construcción de obras de tipo civil.
- II. Que para la realización del proyecto no se requiere de derribo, poda, desrame, remoción de la vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.
- III. Que para la realización del proyecto no se realizara ninguna apertura para banco de material, ya que todos los agregados necesarios para la fabricación del asfalto, serán adquiridos a través de proveedores autorizados y prácticamente es desperdicio de las empresas que aprovechan materiales pétreos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0024/02/23
Número de referencia: 023180

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00067-2023.

- IV. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- V. El desarrollo de las obras y actividades del proyecto no ocasionara afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas, por lo que deberá mantener el área del proyecto libre de residuos sólidos municipales (basura) y materiales de construcción, procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final a tiro municipal.
3. Infiltrar en el suelo o el subsuelo de las zonas cercanas o colindantes al área contemplada para el proyecto (como en fuentes de abastecimiento), cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o jabones).
4. Dejar fragmentos rocosos, escombros o porciones considerables de material derivado de la producción de asfalto en el sitio, así como los que pueda ser susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles, avenidas, banquetas, zona federal o hacia ríos y lagunas.
5. Encender fogatas, realizar la quema de cualquier tipo de residuo, materiales de desecho o maleza, ni utilizar productos químicos que afecten el crecimiento de la vegetación.
6. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente.
7. Realizar desmontes, despalmes y la utilización de bancos de materiales pétreos (arena, grava, piedra bola, etc.) sin la autorización correspondiente para el desarrollo del proyecto.
8. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestre que se encuentren reportados dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
9. Aperturar caminos de acceso para o hacia el proyecto, para el traslado de materiales y equipo necesario para su ejecución y desarrollo, deberá utilizar los caminos de acceso ya existentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RENACIMIENTO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0024/02/23

Número de referencia: 023180

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00067-2023.

Deberá:

10. Utilizar materiales para la realización del proyecto que provengan de bancos o casa de materiales que cuenten con autorización.
11. Proporcionar a los trabajadores, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 5 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
12. Previo a las actividades del proyecto deberá darse de alta mediante el registro correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como generador de residuos peligrosos.
13. Previo a las actividades del proyecto deberá presentar el programa de conclusión de las actividades y abandono del sitio, en el que se indiquen las acciones a realizar en el sitio entre el antes y el después de las actividades del proyecto, incluyendo fotos de las mismas. Una vez concluido el proyecto deberá presentar las evidencias de los resultados obtenidos de la aplicación de dicho programa al finalizar el proyecto incluyendo fotos de los resultados.
14. Concluido el proyecto deberá dismantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.
15. Previo al abandono del sitio, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del área, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero que permita la infiltración de agua al suelo y subsuelo.

Conforme a lo que establece el artículo 28 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que señala: "...quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría" X "...Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales." y el artículo 5° de su Reglamento en Materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), que dispone "Quiénes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental", en su inciso R) "Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales...", sin embargo y dado que las obras y actividades para ejecución del proyecto, se realizarán totalmente dentro de superficies ya impactadas por la presencia de actividades antropogénicas, por lo que no requerirá de la evaluación de los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y no afectará sitios de hábitat de fauna, como se muestra en las fotografías incluidas en la documentación presentada, y que en las colindancias al trazo se presentan principalmente predios urbanizados, por lo que esta Delegación determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción X de la LGEEPA y el artículo 5°, inciso R) de su REIA; asimismo, no se afectarán ejemplares de especie de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su ejecución no ocasionará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del REIA.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción X, XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0024/02/23
Número de referencia: 023180

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00067-2023.

R), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal determina, que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal.**

No obstante lo anterior, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Así mismo el Promovente deberá darse de alta mediante el registro correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como generador de residuos peligrosos.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto por lo que es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento; Así como también no constituye una concesión de la Zona Federal, no ampara la autorización para la construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la Zona Federal. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación, quien determinara lo procedente en la materia.

La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la LGEEPA.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepe.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0024/02/23 y número de documento 023180.

*ASG/MDJSM/LMV.

